

ANEXO 26

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEPC 137(53)
adoptada el 22 de julio de 2005**

**ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA DE A BORDO CONTRA LA CONTAMINACIÓN DEL MAR POR HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS
(RESOLUCIÓN MEPC.85(44))**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones conferidas al Comité de Protección del Medio Marino (el Comité) por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar,

RECORDANDO TAMBIÉN que la regla 26 del actual Anexo I y la regla 16 del actual Anexo II del MARPOL 73/78 exigen que los buques lleven un plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos y un plan de emergencia de a bordo contra la contaminación del mar por sustancias nocivas líquidas, y de que estos planes deben ser conformes a las directrices elaboradas por la Organización,

TOMANDO NOTA de que el Comité adoptó, mediante la resolución MEPC.85(44), las "Directrices para la elaboración de planes de emergencia de a bordo contra la contaminación del mar por hidrocarburos o sustancias nocivas líquidas", para garantizar la implantación uniforme de las citadas reglas,

TOMANDO NOTA de que, en su 51º periodo de sesiones, el Comité reconoció que las Directrices a las que se hace referencia en el Anexo II del MARPOL quizás tuvieran que actualizarse como resultado de la revisión del Anexo II del MARPOL,

CONSCIENTE de que se espera que el Anexo II revisado del MARPOL, adoptado mediante la resolución MEPC.118(52), entre en vigor el 1 de enero de 2007,

HABIENDO EXAMINADO, en su 53º periodo de sesiones, la recomendación presentada por el Subcomité BLG de que se adopten enmiendas a las Directrices para la elaboración de planes de emergencia de a bordo contra la contaminación del mar por hidrocarburos o sustancias nocivas líquidas,

1 ADOPTA las enmiendas a las Directrices para el elaboración de planes de emergencia de a bordo contra la contaminación del mar por hidrocarburos o sustancias nocivas líquidas, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 INVITA a los Gobiernos a que apliquen las Directrices enmendadas, tan pronto como entre en vigor el Anexo II revisado.

ANEXO

ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA DE A BORDO CONTRA LA CONTAMINACIÓN DEL MAR POR HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS (RESOLUCIÓN MEPC.85(44))

- 1 Todas las referencias a la "regla 16 del Anexo II" se sustituyen por referencias a la "regla 17 del Anexo II" en los párrafos pertinentes;
- 2 Todas las referencias a la "regla 26 del Anexo I" se sustituyen por referencias a la "regla 37 del Anexo I" en los párrafos pertinentes;
- 3 La palabra "peligrosa", que figura en el párrafo 2.5.2.2.8, se sustituye por la expresión "potencialmente peligrosa";
- 4 La referencia a la resolución A.648(16) en la nota a pie de página 2, se sustituye por una referencia a la resolución A.851(20), enmendada por la resolución MEPC.138(53);
- 5 Los números ISBN de las publicaciones pertinentes en el apéndice 1 deben actualizarse a fin de garantizar que la lista que figura en dicho apéndice indica las últimas ediciones de las publicaciones.
